



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION
NORTE DE GUERRERO"

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO II	
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD	5
CAPITULO III	
DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD.....	8
CAPITULO IV	
DEL COMISARIO PUBLICO.....	15
CAPITULO V	
DEL PATRONATO.....	15
CAPITULO VI	
DEL PATRIMONIO	16
CAPITULO VII	
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS.....	16
CAPITULO VIII	
DE LOS ALUMNOS.....	16
CAPITULO IX	
DE LAS RELACIONES LABORALES.....	17
TRANSITORIOS.....	17

CUPFERRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 92, EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2013.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 20, el martes 2 de marzo de 2004.

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO".

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 002668 de fecha 11 de diciembre de 2003, el Mayor Luis León Aponte, Secretario General de Gobierno, en representación del Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que le confieren al Poder Ejecutivo Estatal los artículos 50 fracción I, 74 fracción I y 109 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1, 2, 6, 10, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 8 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero".

En su sesión ordinaria del martes 16 de diciembre de 2003, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, misma que fue turnado (sic) por indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Constantino García Cisneros, a la Comisión de Educación para su trámite legislativo y proceder a su análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación procedió al análisis y estudio de la Iniciativa de Decreto mencionada, y asimismo solicitó a los Diputados integrantes de esta LVII Legislatura que ejercen la docencia, así como a los coordinadores de las distintas Fracciones y Representaciones Parlamentarias, sus puntos de vista y recomendaciones, a efecto de integrar debidamente y de manera plural, participativa y consensuada el dictamen y proyecto de Decreto.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción 15 (sic), 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Educación en uso de sus facultades analizó la iniciativa de Decreto en comento y emitió el dictamen y proyecto de Decreto respectivo, conforme a los siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN
NORTE DE GUERRERO"

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contempla en sus objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de educación, el vincular la educación media superior, superior y de postgrado, con los sectores públicos (sic), social y privado, necesidad tanto más apremiante por cuanto es vital promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo social de nuestra entidad federativa, mediante el conocimiento y difusión de los avances científicos y tecnológicos y su aplicación productiva para el aprovechamiento sustentable y la mejor conservación de nuestros recursos naturales.

Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. fracción VII, establece que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Tercero.- Que, asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el sistema estatal de enseñanza deberá tener una permanente coordinación con el sistema federal y que tratándose de la educación superior, se procurará el desarrollo del Estado o la región, aprovechando los conocimientos, las experiencias o los medios de las instituciones federales o de otras entidades.

Cuarto.- Que con fecha 20 de abril de 1995, se expidió la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 32, de fecha 21 de abril del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado; estableciendo como fines de la educación, entre otros, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.

Quinto.- Que es prioridad del Gobierno del Estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, abatir el rezago educativo en la entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado.

Sexto.- Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Séptimo.- Que el Programa Sectorial de Educación, contempla entre sus proyectos, el impulso a la vinculación educación-sector productivo y la ampliación de acciones de formación profesional a través de la creación de universidades tecnológicas, ofertando a la población guerrerense egresada del nivel medio superior nuevas oportunidades profesionales tecnológicas con calidad, pertinencia y competitividad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

Octavo.- Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la creación de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Noveno.- Que para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Décimo.- Que sea han hecho los estudios y previsiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica, en el marco de la nueva estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Décimo Primero.- Que con fecha 29 de abril de 2003, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

Décimo Segundo.- Que en el mencionado Convenio de Coordinación, el Gobierno del Estado se comprometió a crear la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las características precisadas en el mismo, mediante la expedición del ordenamiento jurídico precedente.

Décimo Tercero.- Que en el análisis de la iniciativa, los diputados que integran la Comisión de Educación, hicieron algunas modificaciones para perfeccionar la redacción y el contenido de algunas de las disposiciones del documento en estudio, procurando no alterar el espíritu fundamental de las mismas.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado, 8o. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien emitir el:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que, en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, adscrita sectorialmente a la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa: La Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública;

II. Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero;

III. Secretaría: La Secretaría de Educación Guerrero;

IV. SEP: La Secretaría de Educación Pública;

V. Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero;

VI. Universidad: La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, y

VII. Subsistema: El Subsistema de Universidades Tecnológicas del País.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTICULO 4.- La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la SEP, y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa, siempre que exista congruencia entre éstos y el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5.- La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, tendrá por objeto:

I. Formar técnicos superiores universitarios, ingenieros técnicos (Licencias Profesionales), Ingenieros y Licenciados actos para aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos. (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

II. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

III. Impulsar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

IV. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras;

V. Realizar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad; (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

VI. Ejecutar actividades académicas de todo género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas; y (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

VII. Ofrecer programas de continuidad para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional asociados de otras Instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), de Ingeniería y de Licenciatura. Dichos programas operan con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. (ADICIONADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir la educación tecnológica con programas de nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) Ingeniería y Licenciatura a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo; (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

II. Otorgar títulos o grados de Técnicos Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), Ingeniería y Licenciatura, así como certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas de estudio correspondientes, a los alumnos egresados de la Universidad; (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

III. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten los interesados, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

IV. Aceptar el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

V. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema;

VI. Impartir educación del mismo ciclo, a través de las modalidades escolar y extraescolar;

VII. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional del Desarrollo;

VIII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

IX. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional y/o técnica en cada nivel;

X. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constantes y permanentes;

XI. Celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto;

XII. Organizar administrativamente su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XIII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XIV. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la Región;

XV. Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XVI. Ejercer las demás que sean afines a su naturaleza.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, realizará las siguientes funciones:

I. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparte;

II. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la Autoridad Educativa;

III. Reportar anualmente a la Autoridad Educativa, a la SEP y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

IV. Contar con el personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudio; así como, con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

VI. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la SEP, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;

VII. Proporcionar la información que la SEP requiera en el cumplimiento de dicha asistencia;

VIII. Observar las disposiciones académicas, relativas a la enseñanza de los alumnos que emita la SEP por conducto de la Autoridad Educativa;

IX. Proporcionar a la SEP, a la Autoridad Educativa y a la Secretaría, la información estadística del servicio educativo que soliciten;

X. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la SEP, a la Autoridad Educativa y a la Secretaría; y

XI. Proponer al Ejecutivo Estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

**CAPITULO III
DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD**

ARTICULO 8.- Las autoridades u órganos de administración de la Universidad estarán a cargo de:

I. El Consejo Directivo como Organo Colegiado de Gobierno;

II. El Rector de la Universidad;

III. Los Directores Académicos y Administrativos;

IV. Las Jefaturas de Departamentos y de Unidades Administrativas;

V. El Comisario Público.

ARTÍCULO 9.- El Consejo será la máxima autoridad de la universidad y se integrará por:
(REFORMADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

I. El Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. El Secretario de Educación Guerrero.

III. El Secretario de Finanzas y Administración.

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. Tres representantes de Gobierno Federal designados por la SEP a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

VI. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; y

VII. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado, los cuales duraran sus funciones tres años.

Los miembros del Consejo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá suplente, quienes en caso de ausencia de aquellos tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 10.- El Consejo se reunirá válidamente con la asistencia de lo por lómenos la mitad más uno de los miembros. Sus resoluciones solo serán válidas cuando tomen por la mayoría de los votos presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. (REFORMADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

El Rector asistirá con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo, pudiéndose acompañar por el Abogado General, quien también tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Comisario Público asistirá a las juntas del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará el Rector, el Consejo o a solicitud del Comisario Público. (REFORMADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 12.- En el Reglamento Interior de la Universidad se señalarán las normas para la operación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Consejo, las atribuciones que señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

I. Otorgar y conferir al Rector la presentación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo y referente a un bien determinado propiedad de las institución, con facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros: así como para articular y absolver posiciones; (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

II. Fijar los límites, modalidades y facultades para el ejercicio de la representación legal de la Universidad;

III. Aprobar el reglamento Interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo; (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

IV. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

V. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

VI. Aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Autoridad Educativa y de la SEP;

VII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

VIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, catedráticos y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad; así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Discutir y en su caso, aprobar el informe anual de ingresos y egresos de la Universidad y designar al Auditor que dictamine sus estados financieros;

XI. Se deroga. (DEROGADA, P. O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XII. Nombrar a los Directores Académicos y Administrativos a partir de una terna que presente el Rector de la Universidad;

XIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

XIV. Discutir y en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad;

XV. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los Organos Académicos Colegiados;

XVI. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XVII. Crear y modificar los Organos Colegiados Consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVIII. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XIX. Observar las normas y criterios generales que dicte la Autoridad Educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XX. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XXI. Vigilar que se integre el Fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XXII. Autorizar la edición de libros, revistas, discos compactos y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad; y

XXIII. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones V y VI del artículo 13 del presente Decreto, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Organismo Técnico Consultivo por Especialidad, que será integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. Los Directores Académicos presidirán éstos.

ARTÍCULO 15.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado o a inclinación de éste, por el Coordinador del Sector correspondiente, e informará de sus actividades al Órgano de Gobierno. (REFORMADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 16.- Las ausencias temporales del Rector, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

ARTICULO 17.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;
- II. Tener más de treinta y cinco años;
- III. Poseer título profesional legalmente registrado;
- IV. Tener experiencia académica o profesional; y
- V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 18.- El Rector tendrá las atribuciones que señalan la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con autorización para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;
- II. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;
- V. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- VI. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de los Directores de Académicos y Administrativos, propondrá una terna al Consejo Directivo para su designación;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

VII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia del Personal Académico y de Condiciones Generales de Trabajo, así como expedir los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad;

IX. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Universidad con las realizaciones alcanzadas;

X. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XI. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XII. Concurrir a las juntas del Consejo; y (REFORMADA, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

XIII. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Rector se auxiliará del Abogado General de la Universidad, cuyo titular será el funcionario nombrado por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de las disposiciones jurídicas.

Para ser Abogado General de la Universidad se deberán acreditar, al menos, los mismos requisitos que para ser Rector.

ARTÍCULO 20.- La Universidad contará con el siguiente personal:

I. Directivo, conformado por el Rector, los Directores Académicos y Administrativos, y el Abogado General;

II. Académico o docente, el contratado para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y

III. Administrativo, el personal de apoyo que labore para la Universidad.

ARTÍCULO 21.- El Personal Directivo deberá reunir los siguientes requisitos:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN
NORTE DE GUERRERO"

-
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
 - II. Poseer grado académico de licenciatura;
 - III. Tener experiencia académica o profesional;
 - IV. Tener experiencia en administración escolar; y
 - V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 22.- Es competencia de los Directores de Académicos y Administrativos:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y
- VII. Las demás que confiera el Rector, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Personal Académico de la Universidad, previa aprobación del examen de oposición prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico.

ARTÍCULO 24.- El Personal Académico deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Título de estudios cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente;
- II. Perfil profesional y académico adecuado al área de su desempeño docente; y
- III. Experiencia docente en instituciones educativas del nivel superior o laboral en el sector productivo.



DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN
NORTE DE GUERRERO"

**CAPITULO IV
DEL COMISARIO PUBLICO**

ARTÍCULO 25.-La Universidad contará dentro de su estructura con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 26.-El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que comprendan la vigilancia y supervisión de las operaciones en que intervenga el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", y dependerá normativamente de la Contraloría General del Estado.

**CAPITULO V
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 27.- El Patronato estará integrado por: (REFORMADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario; y
- IV. Un Vocal.

Los miembros del Patronato deberán contar un reconocido prestigio y serán designados y removidos por acuerdo del Consejo. Los cargos de los integrantes del Patronato serán de carácter honorífico. A invitación del Rector, el Presidente y el Vicepresidente del Patronato indistintamente podrá participar solo con voz en las juntas del Consejo.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad; y
- III. Ejercer las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION
NORTE DE GUERRERO"

**CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el desarrollo de sus actividades y fines y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos del sector social y privado que coadyuven a su financiamiento;
- III. Las herencias, legados y donaciones a su favor y los fideicomisos de los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 30.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos. Corresponderá al Consejo Directivo emitir la declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad, como bienes inmuebles del dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado.

**CAPITULO VII
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS**

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo podrá crear, por acuerdo, Organos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo que tendrán por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en el objeto, planes y programas de la Universidad. Los cargos en la integración de estos órganos serán honoríficos.

ARTÍCULO 32.- La integración, facultades y funcionamiento de los Organos a los que se refiere el artículo anterior, se determinarán en el Reglamento Interior de la Universidad.

**CAPITULO VIII
DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 33.- Serán alumnos de la Universidad los egresados de bachillerato que, al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquier carrera que



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO"

en ella se imparta y tendrán los derechos y obligaciones que el Derecho y las disposiciones que establezca la reglamentación interna de la Universidad.

ARTÍCULO 34.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Universidad, serán independientes de los Organos de Gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente con fines académicos, culturales, deportivos y recreativos, en la forma que los mismos estudiantes determinen y no tendrán ingerencia alguna en asuntos de gobierno, académicos, administrativos o financieros de la Universidad.

**CAPITULO IX
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 35.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se normarán por lo que al respecto establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

CUARTO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Primer Rector queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma. El Primer Rector, por esta única ocasión, será nombrado por el Gobernador del Estado, oyendo al Secretario de Educación Guerrero.

QUINTO.- La primera contratación del personal docente se hará, por única vez, con base en el análisis del curriculum vitae que presente cada aspirante, por una comisión académica ex profeso, para las subsecuentes contrataciones se observará el procedimiento descrito en el artículo 23 del presente Decreto y en el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION NORTE DE GUERRERO"

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.

C. DAVID TAPIA BRAVO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ENRIQUE L. RAMIREZ GARCIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. VICTOR BUENOSTRO MARIN.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NUM. 183, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA REGION
NORTE DE GUERRERO"

SEGUNDO: Remítase al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para los efectos Legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 92, 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

CJPEGRO